

945/7

 GOBIERNO
DE ARAGON



Esta vez.
95/7

REAL CEDULA

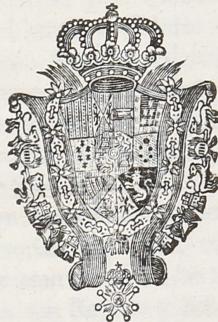
DE S. M.

y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR
el Real Decreto inserto, en que se abre un Prés-
tamo de cien millones de reales vellon, repartidos
en veinte y cinco mil cédulas ó acciones de á qua-
tro mil reales cada una, por el tiempo y baxo
las reglas y condiciones que se expresan.

AÑO

1797.



EN MADRID
EN LA IMPRENTA REAL.



Para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO D
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de C rdoba, de C rcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Terrazas firmes del mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Se or de Vizcaya, y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y a todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, asi de Realengo como de Se orio, Abadengo y Ordenes, tanto a los que ahora son, como a los que ser n de aqu  adelante, y demas personas de qualquier estado, dignidad o preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Se orios, a quienes lo contenido en esta mi C dula tocar pueda en qualquier manera, **SABED:** Que en doce de este mes dirig  al mi Consejo el Real Decreto que dice asi: „Los extraordinarios gastos que exigen la defensa, seguridad y decoro del Estado en las actuales circunstancias, requieren temporalmente fondos tambien extraordinarios con que poder sostenerlos; y habiendo

Real
Decreto.

meditado los medios convenientes para recaudar estas sumas sin gravar á mis amados vasallos con nuevas contribuciones; considerando por otra parte que muchos de la clase menos acomodada de la Nacion no han podido disfrutar de las ventajas que ha proporcionado el Empréstito de doscientos quarenta millones de reales de vellon que tuve á bien mandar abrir por mi Decreto de dos de Agosto de mil setecientos noventa y cinco, á causa de ser el valor de cada una de sus acciones diez mil reales de vellon; y deseando conciliar la atención de aquellos dispuestos con la utilidad de mis vasallos, refundiéndose principalmente en su beneficio los intereses de las cantidades que las presentes urgencias obligan á tomar á préstamo; ha resuelto abrir otro de cien millones de reales vellon, distribuidos en veinte y cinco mil cédulas ó acciones de á quattro mil reales de vellon cada una, en el qual se admitirán indistintamente el dinero efectivo y Vales Reales por todo su valor de capital e intereses devengados, satisfaciéndose á los prestamistas el rédito anual de cinco por ciento desde el dia inclusive en que iniciaren sus imposiciones hasta que se les reintegre de sus capitales, lo qual se verificará en el espacio de los doce años, que empezarán á contarse desde primero del presente mes de Julio, y finalizarán en treinta de Junio de mil ochocientos y nueve; concediendo ademas á los Accionistas por una vez el premio del tres por ciento de todo el capital, repartido por vía de lotería entre las veinte y cinco mil cédulas, todo baxo las reglas y condiciones siguientes:

Para seguridad del reintegro del capital de este

préstamo de cien millones de reales de vellon en los plazos que se señalarán, y del pago de sus réditos, obligo por mí y mis sucesores todas las rentas de mi Corona, y destino ademas por hipoteca especial la del papel sellado, que es una de las mas efectivas de mi Erario, y que no se halla afecta á responsabilidad alguna.

2.

Los capitales que se impusieren se admitirán en mi Tesorería mayor, y en todas las de Exército; y dando estas á los imponedores resguardos interinos, dirigirán sus recibos de cargo á mi Tesorero mayor, quien en correspondencia les enviará las acciones equivalentes despachadas á favor de los prestamistas, para que se las entreguen, y les sirvan de documentos legítimos de sus créditos para las cobranzas de capitales y réditos.

3.

Estas cédulas ó acciones han de ser estampadas con una lámina, que se grabará al intento, con la firma de mi Tesorero mayor, y la del Contador de Data de mi Tesorería general: tendrán el hueco proporcionado en que se escriba el nombre del prestamista: se numerarán desde el uno al veinte y cinco mil; y en su despacho seguirá la Tesorería mayor la serie de la numeración, sin dexar vacío alguno, para que por este orden metódico sean tambien los primeros prestamistas los que queden primeramente reintegrados.

Como este préstamo se abre á beneficio de la clase menos acomodada del Estado, para libertarla del

a 2

dispendio de poderes, escrituras de enajenacion, justificaciones de propiedad ó adquisicion, se seguirá en el traspaso de las acciones de este Empréstito el mismo método que se observa en la circulacion y giro de los Vales Reales, cediéndolas sus dueños por medio de endosos puestos á su continuacion.

5.

Todos los años se renovarán estas acciones, se pagarán los réditos que hayan devengado en el anterior al respecto del cinco por ciento, ó sean doscientos reales por cada acción, y se satisfarán también los capitales que corresponda: todo en la misma conformidad que se practica con los Vales Reales; y para que estas operaciones no concurran con el pago del Empréstito de doscientos quarenta millones, se ejecutarán en el mes de Julio de cada año, empezando en el próximo de mil setecientos noventa y ocho, y contándose respectivamente los años desde el dia primero de dicho mes (cuya fecha han de tener en los años sucesivos las acciones) hasta treinta de Junio del siguiente; en cuya consequencia podrán los accionistas presentar anualmente sus acciones desde primero de Junio en mi Tesoreria mayor, ó en las de Exército, segun les acomodase para las cobranzas correspondientes.

6. Del mismo modo y al propio tiempo que los réditos, cobrarán tambien en la Tesoreria que mas les convenga los capitales de sus acciones quando les llegue su turno, del qual será conforme á la serie de dos numeros naturales desde el uno al veintiuno.

te y cinco mil, al respecto de dos mil acciones en cada uno de los once primeros años, que han principiado en primero del presente mes, y concluirán en treinta de Junio de mil ochocientos y ocho, y en Julio del siguiente de mil ochocientos y nueve se satisfarán los capitales de las tres mil acciones restantes, quedando así en dichos doce años reintegrado y extinguido enteramente este Empréstito; en el concepto de que se devolverán en dinero efectivo los capitales de las acciones que se hubieren entregado íntegramente en especie; y en Vales Reales los que se hubieren impuesto en estos efectos.

600,000

7.

Sin embargo de ser tan considerable y poco comun el rédito del cinco por ciento anual que se ha de satisfacer á los prestamistas, deseando concederles ademas la misma utilidad que se estableció en el Empréstito de doscientos quarenta millones, del tres por ciento de su totalidad por una vez, distribuido por vía de lotería; he resuelto que se les repartan en estos términos los tres millones de reales de vellon, que importan dichos tres por ciento, celebrándose á este fin el correspondiente sorteo.

Para que esta utilidad se difunda entre mayor número de accionistas, se distribuirá la expresada suma de tres millones de reales en dos mil suertes ó lotes en esta forma:

1.º de 1.000.000	2.º de 1.000.000	3.º de 1.000.000
4.º de 500.000	5.º de 500.000	6.º de 500.000
7.º de 500.000	8.º de 500.000	9.º de 500.000
10.º de 500.000	11.º de 500.000	12.º de 500.000
13.º de 500.000	14.º de 500.000	15.º de 500.000
16.º de 500.000	17.º de 500.000	18.º de 500.000
19.º de 500.000	20.º de 500.000	21.º de 500.000
22.º de 500.000	23.º de 500.000	24.º de 500.000
25.º de 500.000	26.º de 500.000	27.º de 500.000
28.º de 500.000	29.º de 500.000	30.º de 500.000
31.º de 500.000	32.º de 500.000	33.º de 500.000
34.º de 500.000	35.º de 500.000	36.º de 500.000
37.º de 500.000	38.º de 500.000	39.º de 500.000
40.º de 500.000	41.º de 500.000	42.º de 500.000
43.º de 500.000	44.º de 500.000	45.º de 500.000
46.º de 500.000	47.º de 500.000	48.º de 500.000
49.º de 500.000	50.º de 500.000	51.º de 500.000
52.º de 500.000	53.º de 500.000	54.º de 500.000
55.º de 500.000	56.º de 500.000	57.º de 500.000
58.º de 500.000	59.º de 500.000	60.º de 500.000
61.º de 500.000	62.º de 500.000	63.º de 500.000
64.º de 500.000	65.º de 500.000	66.º de 500.000
67.º de 500.000	68.º de 500.000	69.º de 500.000
70.º de 500.000	71.º de 500.000	72.º de 500.000
73.º de 500.000	74.º de 500.000	75.º de 500.000
76.º de 500.000	77.º de 500.000	78.º de 500.000
79.º de 500.000	80.º de 500.000	81.º de 500.000
82.º de 500.000	83.º de 500.000	84.º de 500.000
85.º de 500.000	86.º de 500.000	87.º de 500.000
88.º de 500.000	89.º de 500.000	90.º de 500.000
91.º de 500.000	92.º de 500.000	93.º de 500.000
94.º de 500.000	95.º de 500.000	96.º de 500.000
97.º de 500.000	98.º de 500.000	99.º de 500.000
100.º de 500.000	101.º de 500.000	102.º de 500.000
103.º de 500.000	104.º de 500.000	105.º de 500.000
106.º de 500.000	107.º de 500.000	108.º de 500.000
109.º de 500.000	110.º de 500.000	111.º de 500.000
112.º de 500.000	113.º de 500.000	114.º de 500.000
115.º de 500.000	116.º de 500.000	117.º de 500.000
118.º de 500.000	119.º de 500.000	120.º de 500.000
121.º de 500.000	122.º de 500.000	123.º de 500.000
124.º de 500.000	125.º de 500.000	126.º de 500.000
127.º de 500.000	128.º de 500.000	129.º de 500.000
130.º de 500.000	131.º de 500.000	132.º de 500.000
133.º de 500.000	134.º de 500.000	135.º de 500.000
136.º de 500.000	137.º de 500.000	138.º de 500.000
139.º de 500.000	140.º de 500.000	141.º de 500.000
142.º de 500.000	143.º de 500.000	144.º de 500.000
145.º de 500.000	146.º de 500.000	147.º de 500.000
148.º de 500.000	149.º de 500.000	150.º de 500.000
151.º de 500.000	152.º de 500.000	153.º de 500.000
154.º de 500.000	155.º de 500.000	156.º de 500.000
157.º de 500.000	158.º de 500.000	159.º de 500.000
160.º de 500.000	161.º de 500.000	162.º de 500.000
163.º de 500.000	164.º de 500.000	165.º de 500.000
166.º de 500.000	167.º de 500.000	168.º de 500.000
169.º de 500.000	170.º de 500.000	171.º de 500.000
172.º de 500.000	173.º de 500.000	174.º de 500.000
175.º de 500.000	176.º de 500.000	177.º de 500.000
178.º de 500.000	179.º de 500.000	180.º de 500.000
181.º de 500.000	182.º de 500.000	183.º de 500.000
184.º de 500.000	185.º de 500.000	186.º de 500.000
187.º de 500.000	188.º de 500.000	189.º de 500.000
190.º de 500.000	191.º de 500.000	192.º de 500.000
193.º de 500.000	194.º de 500.000	195.º de 500.000
196.º de 500.000	197.º de 500.000	198.º de 500.000
199.º de 500.000	200.º de 500.000	201.º de 500.000
202.º de 500.000	203.º de 500.000	204.º de 500.000
205.º de 500.000	206.º de 500.000	207.º de 500.000
208.º de 500.000	209.º de 500.000	210.º de 500.000
211.º de 500.000	212.º de 500.000	213.º de 500.000
214.º de 500.000	215.º de 500.000	216.º de 500.000
217.º de 500.000	218.º de 500.000	219.º de 500.000
220.º de 500.000	221.º de 500.000	222.º de 500.000
223.º de 500.000	224.º de 500.000	225.º de 500.000
226.º de 500.000	227.º de 500.000	228.º de 500.000
229.º de 500.000	230.º de 500.000	231.º de 500.000
232.º de 500.000	233.º de 500.000	234.º de 500.000
235.º de 500.000	236.º de 500.000	237.º de 500.000
238.º de 500.000	239.º de 500.000	240.º de 500.000
241.º de 500.000	242.º de 500.000	243.º de 500.000
244.º de 500.000	245.º de 500.000	246.º de 500.000
247.º de 500.000	248.º de 500.000	249.º de 500.000
250.º de 500.000	251.º de 500.000	252.º de 500.000
253.º de 500.000	254.º de 500.000	255.º de 500.000
256.º de 500.000	257.º de 500.000	258.º de 500.000
259.º de 500.000	260.º de 500.000	261.º de 500.000
262.º de 500.000	263.º de 500.000	264.º de 500.000
265.º de 500.000	266.º de 500.000	267.º de 500.000
268.º de 500.000	269.º de 500.000	270.º de 500.000
271.º de 500.000	272.º de 500.000	273.º de 500.000
274.º de 500.000	275.º de 500.000	276.º de 500.000
277.º de 500.000	278.º de 500.000	279.º de 500.000
280.º de 500.000	281.º de 500.000	282.º de 500.000
283.º de 500.000	284.º de 500.000	285.º de 500.000
286.º de 500.000	287.º de 500.000	288.º de 500.000
289.º de 500.000	290.º de 500.000	291.º de 500.000
292.º de 500.000	293.º de 500.000	294.º de 500.000
295.º de 500.000	296.º de 500.000	297.º de 500.000
298.º de 500.000	299.º de 500.000	300.º de 500.000
301.º de 500.000	302.º de 500.000	303.º de 500.000
304.º de 500.000	305.º de 500.000	306.º de 500.000
307.º de 500.000	308.º de 500.000	309.º de 500.000
310.º de 500.000	311.º de 500.000	312.º de 500.000
313.º de 500.000	314.º de 500.000	315.º de 500.000
316.º de 500.000	317.º de 500.000	318.º de 500.000
319.º de 500.000	320.º de 500.000	321.º de 500.000
322.º de 500.000	323.º de 500.000	324.º de 500.000
325.º de 500.000	326.º de 500.000	327.º de 500.000
328.º de 500.000	329.º de 500.000	330.º de 500.000
331.º de 500.000	332.º de 500.000	333.º de 500.000
334.º de 500.000	335.º de 500.000	336.º de 500.000
337.º de 500.000	338.º de 500.000	339.º de 500.000
340.º de 500.000	341.º de 500.000	342.º de 500.000
343.º de 500.000	344.º de 500.000	345.º de 500.000
346.º de 500.000	347.º de 500.000	348.º de 500.000
349.º de 500.000	350.º de 500.000	351.º de 500.000
352.º de 500.000	353.º de 500.000	354.º de 500.000
355.º de 500.000	356.º de 500.000	357.º de 500.000
358.º de 500.000	359.º de 500.000	360.º de 500.000
361.º de 500.000	362.º de 500.000	363.º de 500.000
364.º de 500.000	365.º de 500.000	366.º de 500.000
367.º de 500.000	368.º de 500.000	369.º de 500.000
370.º de 500.000	371.º de 500.000	372.º de 500.000
373.º de 500.000	374.º de 500.000	375.º de 500.000
376.º de 500.000	377.º de 500.000	378.º de 500.000
379.º de 500.000	380.º de 500.000	381.º de 500.000
382.º de 500.000	383.º de 500.000	384.º de 500.000
385.º de 500.000	386.º de 500.000	387.º de 500.000
388.º de 500.000	389.º de 500.000	390.º de 500.000
391.º de 500.000	392.º de 500.000	393.º de 500.000
394.º de 500.000	395.º de 500.000	396.º de 500.000
397.º de 500.000	398.º de 500.000	399.º de 500.000
400.º de 500.000	401.º de 500.000	402.º de 500.000
403.º de 500.000	404.º de 500.000	405.º de 500.000
406.º de 500.000	407.º de 500.000	408.º de 500.000
409.º de 500.000	410.º de 500.000	411.º de 500.000
412.º de 500.000	413.º de 500.000	414.º de 500.000
415.º de 500.000	416.º de 500.000	417.º de 500.000
418.º de 500.000	419.º de 500.000	420.º de 500.000
421.º de 500.000	422.º de 500.000	423.º de 500.000
424.º de 500.000	425.º de 500.000	426.º de 500.000
427.º de 500.000	428.º de 500.000	429.º de 500.000
430.º de 500.000	431.º de 500.000	432.º de 500.000
433.º de 500.000	434.º de 500.000	435.º de 500.000
436.º de 500.000	437.º de 500.000	438.º de 500.000
439.º de 500.000	440.º de 500.000	441.º de 500.000
442.º de 500.000	443.º de 500.000	444.º de 500.000
445.º de 500.000	446.º de 500.000	447.º de 500.000
448.º de 500.000	449.º de 500.000	450.º de 500.000
451.º de 500.000	452.º de 500.000	453.º de 500.000
454.º de 500.000	455.º de 500.000	456.º de 500.000
457.º de 500.000	458.º de 500.000	459.º de 500.000
460.º de 500.000	461.º de 500.000	462.º de 500.000
463.º de 500.000	464.º de 500.000	465.º de 500.000
466.º de 500.000	467.º de 500.000	468.º de 500.000
469.º de 500.000	470.º de 500.000	471.º de 500.000
472.º de 500.000	473.º de 500.000	474.º de 500.000
475.º de 500.000	476.º de 500.000	477.º de 500.000
478.º de 500.000	479.º de 500.000	480.º de 500.000
481.º de 500.000	482.º de 500.000	483.º de 500.000
484.º de 500.000	485.º de 500.000	486.º de 500.000
487.º de 500.000	488.º de 500.000	489.º de 500.000
490.º de 500.000	491.º de 500.000	492.º de 500.000
493.º de 500.000	494.º de 500.000	495.º de 500.000
496.º de 500.000	497.º de 500.000	498.º de 500.000
499.º de 500.000	500.º de 500.000	501.º de 500.000
502.º de 500.000	503.º de 500.000	504.º de 500.000
505.º de 500.000	506.º de 500.000	507.º de 500.000
508.º de 500.000	509.º de 500.000	510.º de 500.000
511.º de 500.000	512.º de 500.000	513.º de 500.000
514.º de 500.000	515.º de 500.000	516.º de 500.000
517.º de 500.000	518.º de 500.000	519.º de 500.000
520.º de 500.000	521.º de 500.000	522.º de 500.000
523.º de 500.000	524.º de 500.000	525.º de 500.000
526.º de 500.000	527.º de 500.000	528.º de 500.000
529.º de 500.000	530.º de 500.000	531.º de 500.000
532.º de 500.000	533.º de 500.000	534.º de 500.000
535.º de 500.000	536.º de 500.000	537.º de 500.000
538.º de 500.000	539.º de 500.000	540.º de 500.000
541.º de 500.000	542.º de 500.000	543.º de 500.000
544.º de 500.000	545.º de 500.000	546.º de 500.000
547.º de 500.000	548.º de 500.000	549.º de 500.000
550.º de 500.000	551.º de 500.000	552.º de 500.000
553.º de 500.000	554.º de 500.000	555.º de 500.000
556.º de 500.000</td		

4. de	20,000	1.000	80,000
6. de	15,000	1.000	90,000
8. de	10,000	1.000	80,000
10. de	8,000	1.000	80,000
12. de	6,000	1.000	90,000
13. de	4,000	1.000	120,000
15. de	3,000	1.000	150,000
14. de	1,500	1.000	675,000
14. de	1,000	1.000	1,422,000
1. al primer número que salga, sin perjuicio de la suerte que pue- de tocarle.			12,000
1. al último número en iguales términos.			11,000
2000			3,000,000

Cuyo sorteo se executará en el mes de Marzo del año próximo venidero de mil setecientos noventa y ocho, cerrándose la admision de capitales en fin de Febrero, si antes no se hubiese completado el Empréstito, y con tal que en aquella época lleguen á quince mil las acciones en que se hubiere interesado el público; pues de lo contrario se aguardará á que se complete el despacho de este numero; y siempre que resultasen vacantes algunos, jugarán en el sorteo por cuenta de mi Real Hacienda, quedando por consiguiente á su beneficio los lotes que puedan tocarles.

Aunque este préstamo se abre con el fin de que sus utilidades queden principalmente entre mis amados vasallos, con cuyo objeto le he preferido á otros arbitrios, se admitirán tambien las imposi-

ciones que quieran hacer en él los extrangeros: y como se dirige á la comun defensa y seguridad del Estado, quiero que en todos tiempos se tenga por deuda nacional, y declaro solemnemente por mí y en nombre de mis sucesores, que en caso de guerra con las Potencias cuyos vasallos se hubiesen interesado en este Empréstito, les serán pagados exactamente los intereses y capitales que les correspondan, como en plena paz; renunciando como renuncio todo derecho de embargo, retención y represalia, sin que jamas pueda admitirse duda ó controversia alguna sobre este particular. Tendráse entendido en el Consejo, y expedirá la Cédula correspondiente. En Palacio á doce de Julio de mil setecientos noventa y siete. Al Obispo Gobernador del Consejo." Publicado en él este mi Real Decreto hoy dia de la fecha, acordó su cumplimiento, y para que le tenga, expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais lo dispuesto en dicho mi Real Decreto, y en su consecuencia le guardéis, y hagais guardar y cumplir en todo y por todo, sin contravenirle, ni permitir que se contravenga en manera alguna; antes bien para que tenga su puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que se requieran: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escrivano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á quince de Julio de mil setecientos noventa y siete. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Felipe Obispo de Salamanca. = D. Juan Antonio Pastor. = D. Miguel de



Para despachos de oficio quattro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Mendinueta = D. Benito Puente = D. Ramon Joseph de Arce = Registrada, D. Joseph Alegre = Teniente de Canciller mayor D. Joseph Alegre. *Es copia de su original, de que certifico.* *15*

Benito Puente

Emo or
A. S.

Con esta fecha se dirigen a los Corregidores, Gobernadores, y Alcaldes mayores de las Capitales del Reyno exemplares de la Real Cedula q'la qual se manda observar el R. de credito incerto, en que se abre un prestamo de cien millones de Reales de V. N. repartidos en veinte y cinco mil cedulas o acciones de quatro mil reales cada una, q' el tiempo y van las Reglas y condiciones que se expresan, a fin q' que dispongan su cumplimiento, y la comuniquen sin retardacion a los Pueblos de sus respectivos Partidos; y en orden el Consejo remito a V. L. el adjunto exemplar de la misma Real Cedula a efecto q' que le pase al Acuerdo de la Real Audiencia para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le tocar.

Asi mismo acompañó el competente
numero de exemplares en blanco de dicha Cédula
para que V. E. se sirva distribuirlos
entre los clérigos y Fiscales de ese Tribunal
en la forma acostumbrada, y el Nuevo
título me dará V. E. aviso para ponerlo en no-
cia del Consejo.

Dijo que a V. E. m^o a Madrid y
110 18 de 1797.

Emo. Gr.

On
Ollanque Antoniada
Gontinebari

Emo. Gr. Gov. Cap. Gral. del Reino de Aragón
A. S. Gov. Cap. Gral. del Reino de Aragón



para despachos en oficio quarto mes

SELLO QUARTO. AÑO DE
MEL. CINCO CENTOS NOVEN

Ato Zarag. treinta y uno de Julio de 1777. doce y
S.E. Regente Obedecese la Real Cedula que
Villava Ministro expresa la Carta que antecede se
la tripa a cha diez y ocho de este mes: Se que
Estrem. ande, cumpla, y execute lo que pone
cocon la misma se manda; y se tenga
Lavaua o presente. Distribuyanse los res-
puestas entre los Senores Capi-
tulos y fiscales de este tribunal,
y separe uno a la Real Sala
del Caimen, con Copia de la Carta
y de este Ato.

Nota 7 En primers de Agosto se distri-
buyen los exemplares entre
los Ministros Cibiles, y Crimina-
les, y Fiscales de este Tribunal, y
separa uno a la 1^a Sala del Crimen
con copia de la Carta, y de este auto.